

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del cuatro de abril de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 12:02 horas del 4/4/2022, enviado a esta Unidad por el Departamento de Gestión de la Información del Instituto de Medicina Legal (IML), mediante el cual remiten el memorando con referencia DGIE-IML-76-2022, de fecha 4/4/2022, suscrito por el Jefe del Departamento antes relacionado, con documento digital en formato PDF, el cual contiene datos estadísticos.

***Considerando:***

**I. 1.** El 28/2/2022 el peticionario de la solicitud de información 123-2022 solicitó vía electrónica:

[1]“Estadísticas de exhumaciones en las que participó IML entre enero 2018 y febrero 2022, en todo el territorio nacional, desglosado por departamento, y excluyendo víctimas de conflicto armado (1980-1992)”.

[2]“Estadísticas cuerpos rescatados en exhumaciones en todo el territorio nacional enero 2018 y febrero 2022, desglosado por departamento y excluyendo víctimas del conflicto armado”.

[3]“Estadísticas de pruebas de ADN enero 2018 y febrero 2022 realizadas a familiares de posibles víctimas encontradas en exhumaciones en todo el territorio nacional, sin contar las víctimas del conflicto armado.

[4]“Estadísticas de numero de homicidios agravados y simples registrados entre 2015 -2022 en todo el territorio nacional”.

**2.** El 1/3/2022 por medio de resolución con referencia 123/RAdm/318/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Dirección del IML, mediante memorando con referencia UAIP/123/262/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el 28/3/2022.

**3.** El 24/3/2022 esta Unidad recibió el memorando con referencia DGIE-062-2022, suscrito por el Director del IML, mediante el cual, solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/123/262/2022(2) y con relación a ello, manifestó:

“... se le solicita prórroga; esto debido a que por el tipo del requerimiento aún se está recopilando la información ...”.

4. Por consiguiente, el 25/3/2022 se concedió prórroga por resolución con referencia UAIP/123/RPrórroga/422/2022(2), la cual se hizo del conocimiento mediante Memorando-Prórroga UAIP/123/327/2022(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **4/4/2022**.

**II. 1.** En el memorando con referencia DGIE-IML-76-2022, el Jefe del Departamento de Gestión de Información del Instituto de Medicina Legal (IML), hace del conocimiento: "... respecto al punto 4 que el IML no posee la competencia de tipificar si se trata de un Homicidio simple o agravado...".

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director del IML y con relación a ello, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML informó lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en ese período en el Departamento antes mencionado.

**III. 1.** En relación a la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante el memorando con documento digital mencionados al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 4/4/2022, de lo comunicado por el funcionario en el número 1 del considerando II de esta resolución, en el Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, tal como se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXX, el memorando con documento digital mencionados al inicio de esta resolución.

3. Notifíquese.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.